



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No: 70-001-33-33-003-2018-00424-00
Demandante: **Carmelo Segundo Montero Salcedo**
Demandada: Nación – Ministerio de Educación Nacional- FNPSM¹

Asunto: Se concede recurso de apelación.

Mediante proveído del 22 de febrero de 2019², se ordenó rechazar la presente demanda por haber operado la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Siendo notificada por estado el día **25 de febrero de 2019³**.

Contra dicha providencia, la parte actora presentó recurso de apelación el día **26 de febrero de 2019⁴**.

Al respecto el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda. (negrilla y subrayado para resaltar)

(...)

Así mismo, el artículo 244 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el trámite que deberá surtirse cuando se interpone recurso de apelación contra autos que son notificados por estado.

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los

¹ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Folios 28 - 31 del expediente.

³ Folio 31 del expediente.

⁴ Folios 33 - 127 del expediente.

demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

En el sub examine, se tiene que el auto que rechazó la demanda fue notificado el día **25 de febrero de 2019**⁵, teniendo el demandante hasta el 28 de febrero de 2019, para interponer el recurso ordinario de apelación.

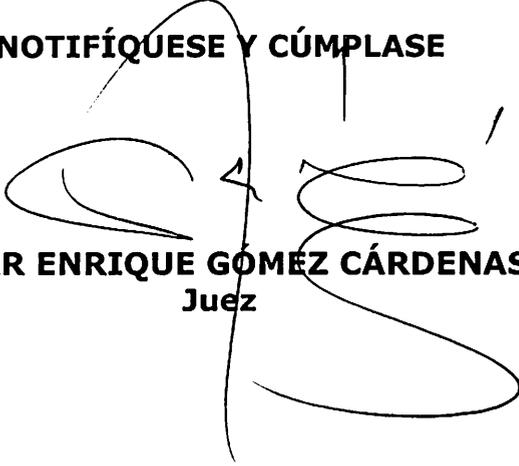
El escrito de impugnación fue presentado y sustentado el **26 de febrero de 2019**⁶, esto es, dentro del término contemplado en el numeral 2° del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, será concedido.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación presentado por la parte actora en contra del auto del 22 de febrero de 2019⁷.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, remítase al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

⁵ Folio 32 del expediente.

⁶ Folios 33 - 127 del expediente.

⁷ Folios 28- 31 del expediente.